

18

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre veintiséis (26) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. PROCESO RESTITUCION INMUEBLE No. 2020-00106-00

DEMANDANTE: ELENA TRIANA JUTINICO.

Demandado: CLARA PARDO.

Visto el informe anterior y con fundamento en el art. 317 de la ley 1564 de 2012; que trata sobre el desistimiento Tácito, el Juzgado dispone que para continuar el trámite de la demanda; y, como para el mismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal y/o de un acto de la parte actora, como es el cumplimiento de la notificación del auto que admitió la demanda de fecha Julio Treinta (30) del año en curso; se ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha, proceda a dar impulso a la actuación en este sentido.-

Se le advierte a la referida parte que, si vencido dicho término sin que haya cumplido la carga o realizado el acto anteriormente ordenado, quedará sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior 2020 de no haber estado

090

27 OCT 2020

U: 090